

Precisan que el efecto cancelatorio a que se refiere el inciso a) del Art. 4° de la Ley N° 23707, no alcanza a los adelantos de sueldos que por Convenios Colectivos otorgan los empleadores a sus trabajadores

LEY N° 25144

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO**

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Unico.— Precísase que el efecto cancelatorio a que se refiere el inciso a) del Artículo 4° de la Ley N° 23707, no alcanza a los adelantos de sueldos que por Convenios Colectivos otorgan los empleadores a sus trabajadores, a condición de que sumados los adelantos cualesquiera sea su naturaleza, no excedan el monto de la indemnización a que tiene derecho el trabajador.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA, Presidente del Senado.

LUIS ALVARADO CONTRERAS, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

RUPERTO FIGUEROA MENDOZA, Senador Primer Secretario.

ABDON VILCHEZ MELO, Diputado Segundo Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentinueve.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

WILFREDO CHAU VILLANUEVA, Ministro de Trabajo y Promoción Social